

**SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA.**

**OFICIO: 232/2024  
ASUNTO: SE NOTIFICA.**

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 28 de octubre de 2024.

**C. PAMELA LOUIS SALAZAR EUGENIO.  
P R E S E N T E.**

**Distinguida Solicitante:**

Por medio del presente y en atención a su solicitud de información que presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el número de folio 120310624000074, misma que señala: *“Me gustaría solicitar información clara y detallada sobre varios temas relacionados con la seguridad, la justicia y la falta de investigación en casos de violencia e inseguridad. ¿Por qué en tantos casos de violencia e inseguridad las autoridades justifican la falta de acción diciendo que “no hay suficientes pruebas” ? ¿Qué justifica que tarden tanto en actuar y se queden con la primera excusa que encuentran en lugar de realizar una investigación profunda y seria? Es indignante que, ante la promesa de seguridad que hacen los presidentes, en muchos casos las autoridades no actúen como deberían y se justifiquen con argumentos que resultan irracionales y absurdos. La ciudadanía se pregunta: ¿En quién podemos confiar si quienes deberían protegernos muchas veces están vinculados a grupos criminales o, peor aún, nos hacen daño? ¿Qué se está haciendo realmente para combatir la impunidad y garantizar justicia, especialmente cuando la seguridad que tanto prometen no se cumple? En casos personales, como el asesinato de un familiar, he visto cómo la falta de investigación y el desinterés de las autoridades dejan los casos sin resolver. ¿Por qué no se toman las medidas necesarias para investigar a fondo y hacer justicia? La inacción por parte de las autoridades es un problema recurrente que nos afecta a todos.”*

Al respecto, es preciso manifestar que del análisis realizado a su solicitud, la Unidad de Transparencia dentro de sus atribuciones está la de asesorar, auxiliar, y orientar a quienes lo requieran sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable.

Por lo anterior, es de señalar que esta Comisión de Derechos Humanos está obligada a proporcionar la información contenida en los documentos que genere, obtenga, adquiera, transforme o modifique, ello de conformidad con los artículos 1, párrafo quinto y 7, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, mismo numerales que a la letra señalan:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general y tiene por objeto regular y garantizar el derecho de cualquier persona al acceso a la información pública que generen, administren o se encuentren en poder de sujetos obligados...”

La información pública materia de este ordenamiento, es todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados, además de ser un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento el derecho a obtener la información a que se refiere esta Ley, en los términos y con las excepciones que la misma señala.”

“Artículo 7. La información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley General y esta Ley, así como demás normas aplicables.”

Por lo anterior, del análisis realizado a su solicitud, se desprende que las preguntas realizadas en su solicitud, la información requerida es de carácter pedagógica, misma que este sujeto obligado conforme a sus atribuciones no genera obtiene, adquiere, transforma o modifica, circunstancia por la que no aplica la contestación, pues más bien este organismo público solo tiene competencia para conocer de quejas presentadas en contra de autoridades o servidores públicos de carácter estatal y municipal y emitir recomendaciones, tal como lo señalan los artículos 119 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 7° de la Ley 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, señalan textualmente lo siguiente:

### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero**

“Artículo 119. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero tiene las atribuciones siguientes:

I. Conocer e investigar las quejas presentadas por cualquier persona en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa que violen derechos



humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, excepto las que se refieran al ámbito electoral;  
(...)"

### **Ley 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.**

"Artículo 7°. La Comisión tendrá competencia y ejercerá su función mediante la investigación de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, presentadas por la probable violación de derechos humanos y la formulación de recomendaciones públicas, denuncias y quejas, cuando estas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal, con las excepciones previstas en el artículo 17 de esta ley.

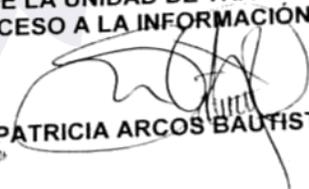
"Artículo 15.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer e investigar de oficio o a petición de parte las quejas presentadas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa que violen derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con las excepciones que marca esta ley;
- II. Formular recomendaciones públicas no vinculantes, propuestas, informes y denuncias ante las autoridades correspondientes."

Lo que me permito informar a usted, con fundamento en los artículos 119 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7 y 15, fracciones I y II, de la Ley 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero; 52, 54, fracción II, 143, 150 y **155** de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.  
"POR EL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA".  
LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



CDHEG  
DERECHOS HUMANOS  
GUERRERO  
MTRA. PATRICIA ARCOS BAUTISTA.  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

C.c.p. Mtra. Cecilia Narciso Gaytán. Presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado.- Para su superior Conocimiento.- Edificio.

C.c.p. El expediente

